

Expediente: PAOT-2022-AO-9-SOT-6

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 NOV 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-9-SOT-6, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 31 de enero de 2022, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de lonas adosadas al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes número 300, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2022.

Adicionalmente, en fecha 15 de febrero de 2022, esta Subprocuraduría emitió acuerdo a través del cual se admitió para su investigación presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) en el predio de interés, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo, establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior) como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento, todas para la Ciudad de México; así como, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



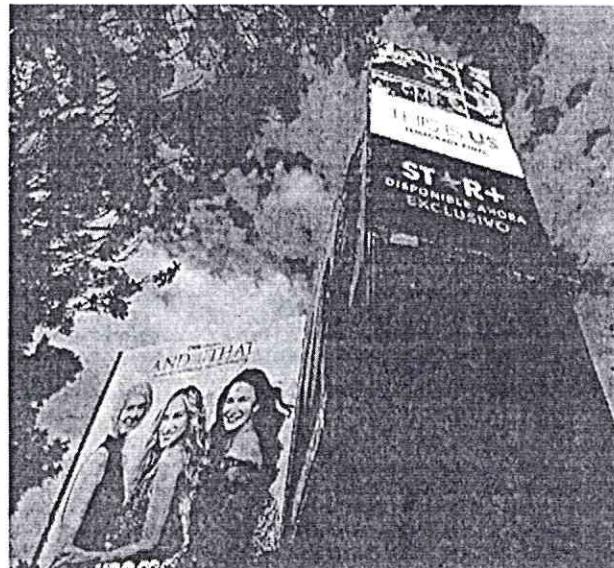
**1.- En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y publicidad exterior)**

Durante las visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, entre enero y julio de 2022, se constató un inmueble de 17 niveles de altura con dos anuncios publicitarios adosados a los muros ciegos norte y sur del inmueble con publicidad de las marcas "AT&T" y "STAR +"; así como, un anuncio tipo envolvente en la fachada oriente, con publicidad de las marcas "HBO MAX"; sin embargo, este último, posteriormente fue retirado.

Muro ciego norte.



Muro ciego sur.

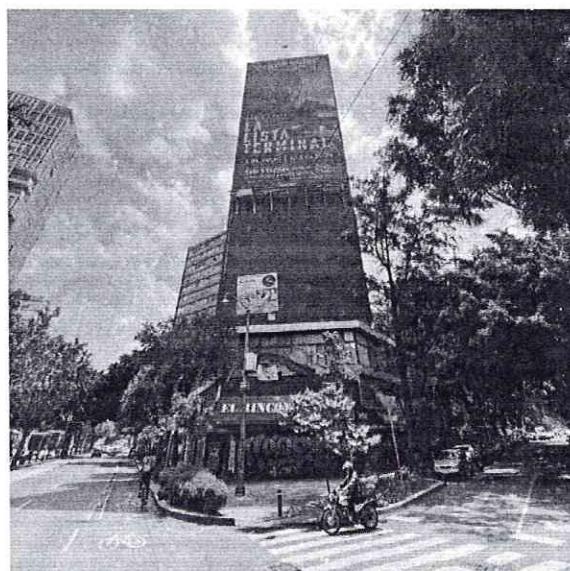


Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de fecha: enero de 2022.

Muro ciego norte.



Muro ciego sur.



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de fecha: julio de 2022.



Expediente: PAOT-2022-AO-9-SOT-6

Al respecto, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad.

Adicionalmente, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el artículo 15 de la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, establece que quedan prohibidos los medios publicitarios en **muros ciegos de colindancia, envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales**, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior; así como los instalados en azoteas, autosportados, entre otros, ubicados en cualquier remate o parte de la edificación.

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficios SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0468/2022 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0469/2022, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble de referencia se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación 4 en Áreas de Actuación, considerado de **valor urbano arquitectónico** por esa Secretaría, sin contar con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o dentro de Área de Conservación Patrimonial. Asimismo, no cuenta con antecedente de expedición de Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior.

Adicionalmente, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015, se localizaron los siguientes registros para el predio de interés:

Empresa publicista: "Vendor Publicidad Exterior S. DE R.L. DE C.V.":

- Expediente CUAH/PRA/09/0374/2004 para anuncio adosado con status de retirado, con número de registro 476.
- Expediente CUAH/PRA/09/0347/2004 para anuncio en azotea con status de retirado, con número de registro 2259.

Empresa publicista: "Anuncios Técnicos Moctezuma S.A. DE C.V.":

- Expediente en actualización, código alfanumérico 06 CQMNT8DH para un anuncio en azotea con status de retirado, con número de registro 2257.



Expediente: PAOT-2022-AO-9-SOT-6

- Expediente en actualización, para un anuncio adosado con status de retirado, con número de registro 2258.

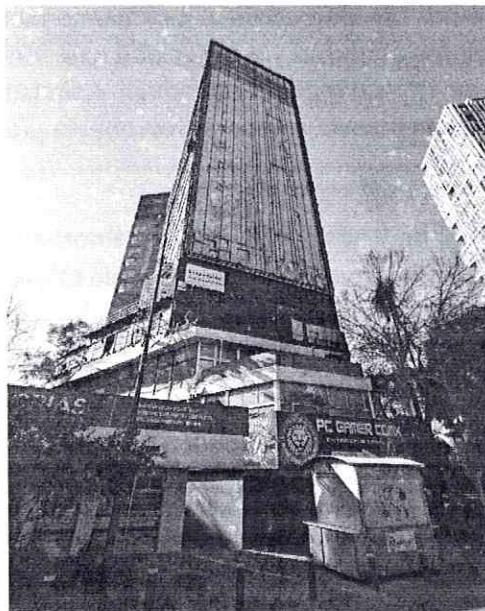
No obstante, cabe señalar que, el registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) no constituye una licencia, permiso o autorización para la instalación de publicidad exterior; toda vez que solo se realizó con la finalidad de contar con un registro para un posible reordenamiento.

En este sentido, mediante oficio AC/DGG/SVR/JUDVGM/EP/201/2022 la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó haber instrumentado visita de verificación en materia de anuncios en fecha 25 de agosto de 2021, bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVA/018/2021, por el anuncio ubicado sobre el costado norte, misma que se encuentra en substanciación.

Aunado a lo anterior, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/825/2022, la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que mediante oficio INVEA/CDMX/DG/DEVA/DVSC/811/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios al inmueble objeto de denuncia.

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en fecha 02 de febrero de 2023, sin observar publicidad instalada a los muros ciegos norte y sur, únicamente se observan 2 lonas, respectivamente, con la leyenda "Suspensión TJ/11-91506/2022".

Muro ciego norte.



Muro ciego sur.



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de fecha 02 de febrero de 2023.



Expediente: PAOT-2022-AO-9-SOT-6

En fecha 13 de octubre de 2022, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos observando 2 anuncios adosados a los muros ciegos norte y sur, con publicidad de las marcas "Mercado Libre" y "Nike", observando en la parte inferior de estos un letrero con la leyenda "ROJO 185 S de R.L de C.V., Juicio de Amparo y Suspensión Definitiva, Juzgado 3, 1477/2022. -----

Muro ciego norte.



Muro ciego sur.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 13 de octubre de 2023.

En conclusión, se constató la colocación de dos anuncios adosados a los muros ciego norte y sur del inmueble de mérito, el cual se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial; mismos que, han sido retirados y colocados en reiteradas ocasiones, con publicidad, entre otras, de las marcas AT&T", "STAR +"; "HBO MAX" "mercado libre" y "Nike", sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de publicidad exterior ni conservación patrimonial. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, remitir la resolución administrativa que recayó la visita de verificación en materia de anuncios instrumentada en el inmueble objeto de denuncia en fecha 25 de agosto de 2021 bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVA/018/2021; así como, el resultado de la nueva visita de verificación en materia de anuncios solicitada por la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio INVEA/CDMX/DG/DEVA/DVSC/811/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, imponiendo las sanciones correspondientes; toda vez que, los anuncios adosados a los muros ciegos norte y sur, permanecen instalados en contravención a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85



Expediente: PAOT-2022-AO-9-SOT-6

fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de investigación, se constató la colocación de dos anuncios adosados a los muros ciego norte y sur del inmueble de mérito, mismos que han sido retirados y colocados en reiteradas ocasiones, con publicidad de las marcas AT&T, "STAR +"; "HBO MAX" "mercado libre" y "Nike", observando en la parte inferior de estos un letrero con la leyenda "ROJO 185 S de R.L de C.V., Juicio de Amparo y Suspensión Definitiva, Juzgado 3, 1477/2022.
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación 4 en Áreas de Actuación, considerado **de valor urbano arquitectónico** por esa Secretaría, sin contar con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o dentro de Área de Conservación Patrimonial, ni con antecedente de expedición de Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable y/o Autorización para la instalación de Publicidad Exterior.
3. De la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se localizaron 4 registros para el predio de interés de los cuales: 1 de ellos, correspondiente a la empresa publicista: "Vendor Publicidad Exterior S. DE R.L. DE C.V.": expediente CUAH/PRA/09/0374/2004 para anuncio adosado con status de retirado, y 1 de la empresa publicista: "Anuncios Técnicos Moctezuma S.A. DE C.V.": expediente en actualización, para un anuncio adosado con status de retirado; no obstante, el registro al Padrón no constituye una licencia, permiso o autorización para la instalación de publicidad exterior; toda vez que solo se realizó con la finalidad de contar con un registro para un posible reordenamiento.
4. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentó visita de verificación en materia de anuncios en fecha 25 de agosto de 2021, bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVA/018/2021, para el anuncio ubicado sobre el costado norte del inmueble, misma que se encuentra en substanciación.
5. La Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, mediante oficio INVEA/CDMX/DG/DEVA/DVSC/811/2022, de fecha 14 de marzo de 2022.
6. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, remitir la resolución administrativa que recayó la visita de verificación en materia de anuncios instrumentada en el inmueble objeto de denuncia en fecha 25 de agosto de 2021 bajo el número de orden



**Expediente: PAOT-2022-AO-9-SOT-6**

AC/DGG/SVR/OVA/018/2021; así como, el resultado de la nueva visita de verificación en materia de anuncios solicitada por la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio INVEA/CDMX/DG/DEVA/DVSC/811/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, imponiendo las sanciones correspondientes; toda vez que, los anuncios adosados a los muros ciegos norte y sur, permanecen instalados en contravención a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321

Página 7 de 7

